

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles



PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO C

MENDOZA, LUNES 5 DE ABRIL DE 1999

N° 25.875

DECRETOS

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 368

Mendoza, 3 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 0000438-S-99-01027 donde se tramita la solicitud de fondos de la Municipalidad de La Paz para atender desequilibrios financieros, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para otorgar anticipos transitorios de fondos a las Municipalidades en los términos del Artículo 58° Bis de la Ley N° 3799 y sus modificatorios;

Que la Ley solicitada exige que dichos anticipos sean reintegrados dentro del ejercicio y garantizados debidamente por el Municipio;

Que la Comuna garantiza el adelanto de los fondos con los importes que tiene a percibir de la Provincia provenientes del Régimen de Participación municipal conforme a la normativa vigente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de la Municipalidad de La Paz, en carácter de anticipo - Artículo 58° Bis de la Ley N° 3799 y sus modificatorias, la suma de

PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00).

Artículo 2° - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a la partida: 1-2-2-1-01-0006: Anticipo a Municipalidad de La Paz.

Artículo 3° - El anticipo asignado será reintegrado por la Municipalidad de La Paz en los meses de noviembre diciembre de 1999 en DOS (2) cuotas mensuales, iguales consecutivas de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00) cada una con un interés del UNO POR CIENTO (1%) mensual sobre saldo, mediante la retención de los fondos provenientes de la liquidación de la segunda quincena de cada mes, determinada conforme al régimen de participación municipal previsto por la Ley N° 6396.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Félix Pesce

DECRETO N° 381

Mendoza, 8 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 00565-M-98-01027, caratulado «MEDIC GEM S.A. E/RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION N° 32/98», y su acumulado N° 5001 -D-98-01134, en el primero de los cuales la firma MEDIC

GEM'S S.A., interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 032/98, emitida por el Subdirector de Fiscalización de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 51/98 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal, obrante a fs. 11/12 del expediente N° 00565-M-98-01 027, por la cual se rechaza formalmente el recurso de apelación deducido por la firma MEDIC GEM'S S.A..

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92° del Código Fiscal, corresponde ratificar la mencionada Resolución N° 51/98.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada norma legal y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 14 y Fiscalía de Estado a fs. 19 del expediente N° 00565-M-98-01027,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 51 de fecha 2 de octubre de 1998, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Hacienda	2.701
RESOLUCIONES	
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	2.705
Departamento General de Irrigación	2.706
Dirección de Compras y Suministros	2.707
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	2.708
Convocatorias	2.710
Irrigación y Minas	2.711
Remates	2.711
Concursos y Quiebras	2.723
Títulos Supletorios	2.725
Notificaciones	2.726
Sucesorios	2.733
Mensuras	2.736
Avisos Ley 11.867	2.737
Avisos Ley 19.550	2.738
Llamado a Concurso	2.740
Licitaciones	2.740

DECRETO N° 383

Mendoza, 8 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 01494-M-98-1027, caratulado: «MAGNA INVERSORA S. A. - REF/ LEY N° 6509- GARANTIA DE CARTERA CONVENIO SUSCRITO EN FECHA 18-11-97.-» y su acumulado N° 01648-B-98-01027, lo dispuesto por la Ley N° 6509 y el Decreto N° 1822/97, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 6509 autorizó al Poder Ejecutivo a otorgar la garantía de cobertura de cartera de crédito que se determinará conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 334/97, como también facultó al mismo a

afectar los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos en garantía de las obligaciones asumidas al mismo efecto.

Que por el Decreto N° 1822/97 se aprobó el convenio suscripto por la Provincia con el Consorcio integrado por el Banco República S.A. y Magna Inversora S.A., Banco de Mendoza S.A. y Banco de Previsión Social S.A., relativo a la garantía de cartera de crédito.

Que por la Cláusula DECIMO QUINTA (15°) del citado Convenio, la Provincia se comprometió a afectar en garantía de la fianza otorgada, recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos regulado por las Leyes Nacionales Nros. 23548 y 24130, por un importe similar al de la garantía otorgada y sus intereses. Asimismo se convino que la aludida obligación no sería exigible si dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de vigencia del Convenio, el Banco Central de la República Argentina emitiera una resolución de su Directorio otorgando una franquicia a los Bancos por la cual se considere que el contrato de garantía cumple con el concepto definido en la Comunicación A 2216, Punto 1, Anexo 1, Punto 1 F y sus complementarias a los efectos regulatorios (valuación, calificación y previsionamiento de cartera de cliente). También se convino que, ante la eventual efectivización de la referida garantía sobre coparticipación federal, en ningún caso la retención mensual podrá ser superior al UNO POR CIENTO (1%) del importe que en tal concepto le correspondiere percibir a la Provincia de Mendoza y especialmente se estableció que dicha garantía operará en defecto del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de pago en los términos establecidos en el contrato.

Que no habiendo recibido del Banco Central de la República Argentina una respuesta favorable al pedido de franquicia que establecía el contrato y atento el tiempo transcurrido, corresponde arbitrar los medios necesarios para cumplir con la obligación asumida en el aludido convenio, debiendo por tanto procederse a afectar los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con los términos del Convenio de garantía de cartera.

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 28, Asesoría de Gobierno a fs. 39 y Fiscalía de Estado a fs. 41 y 43 y vta. del expediente N° 01494-M-98-1027,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DE CRETA:**

Artículo 1° - Aféctense los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos regulados por las Leyes Nacionales Nros. 23548 y 24130 (Pactos Fiscales) en garantía de la fianza otorgada por el Convenio de fecha 18/11/97, suscripto entre la Provincia de Mendoza, por una parte y por la otra el consorcio integrado por el Banco República S.A. y Magna Inversora S.A., Banco de Mendoza S.A. y Banco de Previsión Social S.A., que fuera ratificado por Decreto N° 1822/97.

Artículo 2° - La afectación en garantía que se dispone por el artículo anterior se realiza en los términos, con los efectos y alcances establecidos en el aludido Convenio de fianza, especialmente en la Cláusula DECIMO QUINTA (15°) y de acuerdo a lo que se determina a continuación:

a) En virtud de la naturaleza de dicha afectación, la que se realiza en garantía de la fianza otorgada, la misma sólo producirá efectos en cuanto a la disponibilidad de los recursos, ante la mora de la Provincia de Mendoza en el cumplimiento de las obligaciones de pago que el aludido Convenio le impone y previo cumplimiento por parte del Banco Mendoza S.A. y del Consorcio, según el caso, de las obligaciones que más adelante se detallan. Consecuentemente, la Provincia continuará percibiendo la totalidad de los recursos afectados en garantía, en la medida en que cumpla puntualmente con las obligaciones de pago que el Convenio le impone, por lo que las retenciones que la Provincia pueda experimentar en los recursos afectados en garantía, sólo se producirá en caso de mora y en la medida y proporción de su incumplimiento, ya que como establece el Artículo DECIMOQUINTO (15°) del -convenio de fianza, dicha garantía «sólo operará en defecto de cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de pago en los términos establecidos en el contrato».

b) Monto máximo de la afectación: El que determina el Artículo 4° del Convenio, con más el interés que se fijó en la Cláusula Quinta del mismo.

c) Liberación parcial: La afectación en garantía se irá liberando parcialmente y en forma automática, en la medida en que la Provincia de Mendoza realice los pagos que establece el Convenio o que se produzca cualquier otra causal de extinción total o parcial de las obligaciones de la Provincia con motivo del Convenio.

d) Porcentaje máximo de retención: Ante la eventual efectivización de la garantía que se dispone por el presente, la retención mensual de los recursos afectados no podrá ser superior al UNO POR CIENTO (1 %) del importe que en tal concepto le corresponde percibir a la Provincia de Mendoza.

e) Condiciones previas a la efectivización: Los beneficiarios de la garantía que se establece por el presente sólo podrán hacer valer o efectivizar la misma previo cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) cumplimiento pleno de todas las obligaciones que les han sido establecidas por el Convenio de Garantía de Cartera; (ii) vencimiento de los plazos respectivos previstos por el Convenio de Garantía de Cartera para el cumplimiento por parte de la Provincia de Mendoza de las obligaciones a su cargo; (iii) Incumplimiento por parte de la Provincia de la respectiva obligación de pago; (iv) imposibilidad de realizar el débito previsto por el Artículo DECIMO SEGUNDO (12°) del Convenio de Garantía, por falta de fondos suficientes acreditados en la cuenta que la mencionada cláusula indica; (v) presentación ante el organismo al cual se solicite la efectivización de la garantía, de una declaración jurada relativa al cumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones que a su cargo fija este artículo y el Convenio de Garantía. Asimismo, los beneficiarios deberán informar y rendir debida cuenta documentada a la Provincia de Mendoza, de los fondos de coparticipación percibidos con motivo de la afectación que se dispone y de su correspondiente aplicación, todo ello en forma mensual.

Artículo 3° - Deléguese en el Ministro de Hacienda de la Provincia la realización de todos los actos unilaterales o bilaterales que

fuesen necesarios para el cumplimiento y/o perfeccionamiento de lo dispuesto por el presente decreto.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti**

DECRETO N° 385

Mendoza, 8 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 03706-F-98-00020, caratulado «FINOS SAIDA ANGELA - ELEVA, RECURSO DE ALZADA» y su acumulado expediente N° 73418-F-94-01028, en el primero de los cuales la señora SAIDA ÁNGELA FINOS, eleva Recurso de Alzada contra la Resolución N° 730/98 del Directorio de la Unidad de Control Previsional (ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia), y

CONSIDERANDO:

Que el Recurso de Alzada, obrante a fs. 1/5 del expediente N° 03706-F-98-00020, ha sido presentado en término, a tenor de lo normado en los Artículos 158 y 184 de la Ley N° 3909, por lo que debe ser admitido formalmente.

Que mediante la citada vía recursiva se impugna la Resolución N° 730/98, obrante a fs. 57/58 del expediente N° 73418-F-94-01028, por la que se denegó el beneficio de Jubilación por Invalidez solicitado por la Sra. Finos, por no encontrarse reunidos los recaudos que prevé el artículo 19° de la Ley N° 3794.

Que en el aspecto sustancial, corresponde rechazar el recurso interpuesto por cuanto el Recurso de Alzada está limitado al control de legitimidad por parte del Poder Ejecutivo. La valoración de cuestiones de hecho es ajena al ámbito de este recurso, salvo notoria arbitrariedad, lo que no se configura en este caso.

Por ello, atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 7 del expediente N° 03706-F-98-00020,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese formal-

mente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada obrante a fs. 1/5 del expediente N° 03706-F-98-00020, interpuesto por la señora SAIDA ÁNGELA FINOS, D.N.I. N° 12.458.680, contra la Resolución N° 730/98 de la Unidad de Control Previsional, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO N° 386

Mendoza, 8 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 00594-R-97-00020, caratulado «RAMIREZ MARIO EMILIO - ELEVA RECURSO JERÁRQUICO» y sus acumulados Nros. 01979-R-96-02681 y 01246-A-95-01251, en el primero de los cuales el peticionante interpone recurso jerárquico contra la Resolución de fecha 26 de diciembre de 1995, de la Junta de Calificaciones para el Personal de Juego del ex-Casino de Mendoza, actual Instituto Provincial de Juegos y Casinos, obrante a fs 615 del expediente N° 01246-A-95-01251, por considerar que en la misma se le ha calificado incorrectamente el rubro Asistencia y Puntualidad, y

CONSIDERANDO:

Que por nota presentada el 28 de julio de 1998, obrante a fs. 26 del expediente N° 00594-R-97-00020, el recurrente solicita que el citado recurso sea admitido como de Alzada debido a la demora que el mismo había sufrido en el Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

Que debido a que la resolución rechazando el recurso jerárquico presentado por el quejoso nunca fue emitida, se lo tiene por denegado tácitamente, por lo que es admisible formalmente el recurso de alzada interpuesto.

Que la calificación del señor Ramírez fue efectuada según lo estipulado por el Artículo 11 del Decreto N° 11/73, razón por la cual la calificación ha sido efectuada en forma correcta.

Que en el aspecto sustancial

no le asiste razón al recurrente por cuanto el recurso de alzada está limitado al control de legitimidad del Poder Ejecutivo. La valoración de cuestiones de hecho es ajena al ámbito de este recurso, salvo notoria arbitrariedad, lo que no se configura en este caso.

Que por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de alzada interpuesto por el señor MARIO EMILIO RAMÍREZ.

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría Letrada del Instituto Provincial de Juegos y Casinos a fs. 23 y 30, por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 33 y vta. y por Asesoría de Gobierno a fs. 35 del expediente N° 00594-R-97-00020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CRETA:

Artículo 1° - Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el recurso de alzada interpuesto a fs. 116 del expediente N° 00594-R-97-00020 por el señor MARIO EMILIO RAMÍREZ, D.N.I. N° 24.633.911, contra la Resolución de fecha 26 de diciembre de 1995, de la Junta de Calificaciones para el personal de Juego del ex-Casino de Mendoza, actual Instituto Provincial de Juegos y Casinos, obrante a fs. 6/8 del expediente N° 01246-A-95-01 251, y en consecuencia, confírmese dicha resolución en todas sus partes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO N° 388

Mendoza, 8 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 00272-F-98-00020, caratulado «FRONCEDA ALFREDO - ELEVA RECURSO DE ALZADA» y sus acumulados - Nros. 03027-F-97-02690, 02906-I-97-02690, 02697-I-97-02690, 02904-G-97-02690 (en fotocopia) y 01574-F-96-02690 (en fotocopia), en el primero de los cuales los señores ALFREDO FRONCEDA y DONATO SEGUNDO ORLANDO interponen recurso de alzada contra la Resolución N° 382/97, dictada por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, en virtud de la cual

se confirma la Resolución N° 329/97, y

CONSIDERANDO:

Que argumentan los recurrentes que se afectan sus derechos subjetivos, puesto que correspondía que los cargos cubiertos mediante la Resolución N° 329/97, obrante a fs. 21/27 del expediente N° 02697-I-97-02690, les fueran otorgados a ellos, de acuerdo al sistema previsto por el Decreto N° 1452/62 - Capítulo XIII, sin realizar designaciones interinas o subrogancias como se ha hecho.

Que expresan también que el ajuste interino del personal del Sector Ruleta y Punto y Banca dispuesto por la Resolución N° 329/97 dictada por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, obrante a fs. 21/27 del expediente N° 02697-I-97-02690, es irrazonable, al producir un «desequilibrio organizativo de la estructuración de los cargos

Que si bien los recurrentes argumentan que en el caso resulta de aplicación lo dispuesto por el Capítulo XIII del Decreto 1452/62, en ningún momento acreditan reunir los extremos allí requeridos para acceder a tales cargos, de manera tal que la única diferencia entre ellos y los empleados nombrados por la Resolución N° 329/97, es que en el caso de los recurrentes son más antiguos y con designación «efectiva», mientras que los ascendidos son «interinos»

Que según lo establecido por el Artículo 174 de la Ley N° 3909, los recurrentes carecen de un derecho subjetivo o interés legítimo que los habilite para impugnar tal decisión, puesto que no reúnen los requisitos necesarios para tener derecho al nombramiento en los cargos provistos por la resolución atacada.

Que por lo expuesto, resulta que el recurso de alzada interpuesto por los señores ALFREDO FRONCEDA y DONATO SEGUNDO ORLANDO, debe ser rechazado tanto formal como sustancialmente.

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría Letrada del Instituto Provincial de Juegos y Casinos a fs. 14/16, por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 23 y por Asesoría de Gobierno a fs. 25 del expediente N° 00272-F-98-00020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CRETA:

Artículo 1° - Rechácese formal y sustancialmente el recurso de alzada interpuesto a fs. 1/7 del expediente N° 00272-F-98-00020 por los señores ALFREDO FRONCEDA y DONATO SEGUNDO ORLANDO contra la Resolución N° 382/97, obrante a fs. 10/11 del expediente N° 03027-F-97-02690, dictada por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos y, en consecuencia, corfirmese ésta en todas sus partes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO N° 390

Mendoza, 8 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 173-E-94-91291, caratulado: «ESTEVAN, MARIO TARCILLO y GILI de ESTEVAN -Reconsideración liquidación Ingresos Brutos», en el cual los señores MARIO TARCILLO ESTEVAN e IRIS M. GILI de ESTEVAN, interponen recurso de apelación contra la Resolución N° 685/97, obrante a fs. 110/112 del expediente de referencia, de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 43/98 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal, por la cual se rechaza formalmente el recurso de apelación deducido por los señores MARIO TARCILLO ESTEVAN e IRIS M. GILI de ESTEVAN.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92° del Código Fiscal, corresponde ratificar la Resolución N° 43/98.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada norma legal y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 126 y Fiscalía de Estado a fs. 131 del expediente N° 173-E-94-91291,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 43 de fecha 14 de agosto de 1998, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO N° 393

Mendoza, 8 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 12180-C-88-60207 de la Municipalidad de Las Heras, en el cual se solicita la regularización en los términos de la Ley N° 5249, prorrogada por Ley N° 5764 y modificada por Ley N° 6117, del loteo clandestino ejecutado en la propiedad de la COOPERATIVA DE VIVIENDAS SERVICIOS PUBLICOS Y ANEXOS «30 DE ABRIL» LIMITADA, CARLOS RAMON TOLEDO, EDGARDO CARMONA, ROBERTO ARMANDO ROMERO, MARIA GUERRERO, DANIEL OSCAR CHESNIK, PEDRO GUALBERTO GRACIA, FRANCISCO FERMIN VILLEGAS y MANUEL GREGORIO SOTO, ubicado en calle Vicente Martino esq. Calles Públicas s/n., Distrito El Resguardo del mencionado Departamento, constante de una superficie según mensura de 8.739,66 m2. y título de 8.798,72 m2., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 18/19 se solicita acogimiento al régimen de la Ley N° 5249, modificada por Ley N° 6117.

Que por Resolución N° 90/94 (fs. 137/138), el Consejo de Loteos consideró procedente el encuadramiento del loteo en los términos de la Ley antes mencionada.

Que a fs. 144 se agrega plano de loteo «conforme a obra» que cuenta con «visación previa» de las operaciones de cálculo otorgada por la Dirección Provincial de Catastro.

Que por Ordenanza Municipal N° 70/98 (fs. 149 y vta. y 151), el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Heras

aprueba la regularización del presente loteo, ratificada por Decreto Municipal N° 1669/98 (fs. 150).

Que a fs. 152 se adjunta dictamen de Asesoría Letrada del Consejo de Loteos, en el cual se hace notar que debe contemplarse el contenido del informe municipal obrante a fs. 132 a los fines de la aplicación del Artículo 8° de la Ley N° 5249.

Que corresponde al Consejo de Loteos notificar a la Dirección Provincial de Catastro y a la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, el contenido del presente decreto, a fin de efectuarse la matriculación y visación definitiva del plano respectivo, atento al contenido del Artículo 14° del Decreto N° 1738/88.

Que además deberá facultarse a la Municipalidad de Las Heras a establecer el régimen por el cual se puedan instalar los servicios faltantes, de acuerdo con la zona en que se ubica el loteo, acorde a lo preceptuado por el Artículo 29° del Decreto-Ley N° 4341/79, y resolviendo en el caso particular sobre a aplicación del Artículo 8° de la Ley N° 5249.

Por ello, atento al contenido de la Resolución N° 136/98 (fs. 157/158) del Consejo de Loteos,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese la aprobación municipal efectuada mediante Ordenanza Municipal N° 70/95, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 5249, prorrogada por Ley N° 5764 y modificada por Ley N° 6117 y Artículo 4° del Decreto N° 1738/88, referido al loteo clandestino propiedad de la COOPERATIVA DE VIVIENDAS SERVICIOS PUBLICOS Y ANEXOS «30 DE ABRIL» LIMITADA, CARLOS RAMON TOLEDO, EDGARDO CARMONA, ROBERTO ARMANDO ROMERO, MARIA GUERRERO, DANIEL OSCAR CHESNIK, PEDRO GUALBERTO GRACIA, FRANCISCO FERMIN VILLEGAS y MANUEL GREGORIO SOTO, ubicado en calle Vicente Martino esq. Calles Públicas s/n., Distrito El Resguardo del Departamento de Las Heras, constante de una superficie según mensura de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CON SESENTA

Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (8.739,66 m2.) y según título de OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CON SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (8.798,72 m2.), de acuerdo al plano «conforme a obra» agregado a fs. 144 del expediente N° 121 80-C-88-60207, que cuenta con «visación previa» otorgada por la Dirección Provincial de Catastro.

Artículo 2° - Autorícese el desglose de las parcelas del loteo conforme al plano anteriormente mencionado en los registros de la Dirección Provincial de Catastro y de la Municipalidad de Las Heras, facultándose a ésta última a inscribir las donaciones a su favor y a fijar el régimen por el que se dotará de los servicios que no estén colocados, conforme con lo preceptuado por la última parte del Artículo 7° y el Artículo 8° de la Ley N° 5249 y Artículo 29° del Decreto-Ley N° 4341/79.

Artículo 3° - El Consejo de Loteos se notificará del presente decreto, debiendo adoptar las providencias necesarias para el cumplimiento del Artículo 4° del Decreto N° 1738/88.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Félix Pesce

DECRETO N° 394

Mendoza, 8 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 01198-T-95-02681, caratulado: «TELINVER S. A. MELLER COMUNICACIONES S. A. - E/RECURSO DE APELACION C/RESOL. 417/95 DE LA D.G.R.», y su acumulado N° 232-D-93-91278 (constante de Dos (2) cuerpos), en el primero de los cuales TELINVER S.A. -MELLER COMUNICACIONES S.A. -UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, interpone recurso de apelación contra las Resoluciones Nros. 417/95 y 419/95, obrantes a fs. 296/305 del expediente acumulado, emitidas por la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 502/98, obrante a fs. 65/77 del expediente N° 01198-T-95-02681, del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal, por la cual se hace lugar parcialmente al recurso de apelación deducido por TELINVER S.A. - MELLER COMUNICACIONES S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92° del Código Fiscal, corresponde ratificar la mencionada Resolución N° 502/98.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada norma legal y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 79 y Fiscalía de Estado a fs. 83 del expediente N° 01198-T-95-02681,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 502 de fecha 02 de noviembre de 1998, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO N° 395

Mendoza, 8 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 00568-M-94-01026, caratulado: «MUSICANA SRL - MUSICANA S.R.L. E/RECURSO DE APELACION C/RESOL. N° 668 D.G. R.», agregada carátula N° 04075-M-95-01134 y su acumulado N° 03384-D-92-01134, en el primero de los cuales la firma MUSICANA S.R.L., interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 668/94, obrante a fs. 37/38 del expediente acumulado, de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da

por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 503/98, obrante a fs. 46/53 del expediente N° 00568-M-94-01026, del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal, por la cual se rechaza el recurso de apelación deducido por la firma MUSICANA S.R.L.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92° del Código Fiscal, corresponde ratificar la mencionada Resolución N° 503/98.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada norma legal y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 55 y Fiscalía de Estado a fs. 60 del expediente N° 00568-M-94-01026,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 503 de fecha 03 de noviembre de 1998, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA Enrique A. Morganti

DECRETO N° 396

Mendoza, 8 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 01068-D-99-01134, en el cual la Dirección General de Rentas solicita el depósito para el pago del premio por el sorteo del Concurso MENDOFAC por mes de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1191/96 se autorizó a la Dirección General de Rentas a efectuar la entrega de los premios del Concurso MENDOFAC a las personas que resultaran beneficiarias en los sorteos efectuados conforme con lo dispuesto por el Artículo 49° de la Ley N° 6367 y Resolución N° 331-EyF-96.

Que el referido Concurso es un mecanismo de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias que ha producido buenos resultados, por lo que es pro-

pósito continuar con el mismo en futuros ejercicios.

Que la Dirección General de Rentas, por Resolución N° 44/96, establece los premios a entregar a los participantes, así como las modalidades, la constitución de una Comisión de Sorteos y el calendario de realización de los mismos.

Que Contaduría General de la Provincia, en su observación al Decreto N° 1191/96, realizada a fs. 1 vta. del expediente de referencia, solicita se tramite una nueva norma legal que autorice a la Dirección General de Rentas a hacer entrega de los premios correspondientes a los sorteos del mencionado concurso y la constitución de un FONDO SIN REPOSICION para atender la entrega de los mismos.

Que con la finalidad de evitar que todos los años se deba efectuar esta gestión, en virtud de la interpretación que hace Contaduría General de la Provincia, se debe dar vigencia al FONDO SIN REPOSICION mientras duren los sorteos del Concurso MENDOFAC, como así también mantener el Artículo 4° del Decreto N° 1191/96 para evitar inconvenientes con las imputaciones del gasto en los ejercicios futuros.

Que el Fondo a crear está contemplado por el Artículo 21° de la Ley N° 5806, debiéndose constituir para este ejercicio por la suma de \$ 264.000,00 y para los años venideros por \$ 288.000,00, ya que el mes de enero de 1999 ya fue sorteado y entregado.

Que las remesas en cuestión serán solicitadas a la mencionada Repartición en forma mensual, conforme con el calendario de concursos.

Que el gasto que demande la creación del FONDO SIN REPOSICION se imputa a la Partida H96091 43104 00 de la U.G.E. H00966 del Presupuesto de Erogaciones Vigente y los fondos serán requeridos en la Cuenta Patrimonial 1161020022.

Por ello, habiéndose efectuado el volante de imputación preventiva y atento lo dictaminado por Departamento de Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas a fs. 12 del expediente N° 01068-D-99-01134,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CRETA:

Artículo 1° - Autorícese a la Dirección General de Rentas de la Provincia a efectuar la entrega de los premios del Concurso MENDOFAC a las personas que resulten beneficiadas en los sorteos efectuados conforme con lo dispuesto por el Artículo 49° de la Ley N° 6367 y Resolución N° 331-EyF-96.

Artículo 2° - Dése vigencia al FONDO SIN REPOSICION, constituido por el Artículo 2° del Decreto N° 1191/96, a favor de la Habilitación de la Dirección General de Rentas, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 264.000,00), en los términos del Artículo 21° de la Ley N° 5806, con destino a la atención de los premios de los sorteos del concurso MENDOFAC, por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1999, y por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 288.000,00) para los años venideros y/o hasta tanto duren los sorteos del Concurso Mendofac, a cargo de la Dirección General de Rentas, con cargo a la Cuenta Patrimonial N° 1161020022 y Cuenta General H96091 43104 00 UGE H00966 del Presupuesto Año 1999.

Artículo 3° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a depositar la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00) mensuales la orden de la Habilitación de la Dirección General de Rentas hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 264.000,00), para la atención de los sorteos MENDOFAC para los meses mencionados en el artículo anterior y la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 288.000,00) en los y para los años venideros.

Artículo 4° - Autorícese, para los ejercicios siguientes, al Servicio Administrativo que corresponda, a imputar con cargo a las cuentas correlativas del presupuesto vigente los montos que convengan a la entrega de los premios del Concurso MENDOFAC.

Artículo 5° - La Habilitación de la Dirección General de Rentas deberá rendir cuenta documentada del destino dado al fondo que se constituye por el presente decreto, con indicación del mismo.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA Enrique A. Morganti

Resoluciones 

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION N° 84-AOP

Mendoza, 14 de enero de 1999

Visto el expediente N° 6339-P-1998-30091, en el cual la Coordinación del Programa Provincial de Construcción y Ampliación de Edificios Escolares, creado por Resolución N° 642-AOP-1998, eleva las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública realizada el día 22 de octubre de 1998, con destino a la contratación de las obras: «Construcción Escuela N° 4-161 Sin Nombre - Distrito Gustavo André - Departamento Lavalle - Mendoza», y

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia, autorizado por Resolución N° 1203 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 22 de setiembre de 1998, arrojó el resultado que ilustran las actas corrientes a fojas 1713 (Sobre N° 1: Documentación Empresarial) y 1775 (Sobre N° 2: Oferta Económica) del citado expediente.

Que la Comisión de Estudio de Propuestas a fojas 1779 y el Consejo de Obras Públicas a fojas 1782 del mencionado expediente, recomendaron adjudicar las obras de que se trata a la firma «Pehuen S.A.», por resultar su propuesta conveniente para los intereses del Estado.

Por lo expuesto, dado que existen fondos para la atención del gasto y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998 EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º - Adjudíquese a la firma «C.A.P.S.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada» la ejecución de las obras: «Construcción Escuela Nº 4-161 Sin Nombre - Distrito Gustavo André - Departamento Lavalle - Mendoza», por un importe de Cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos (\$ 469.644,39), de acuerdo con su propuesta de fojas 1767/1769 del expediente Nº 5122-P-1998-30091.

Artículo 2º - La Coordinación del Programa Provincial de Construcción y Ampliación de Edificios Escolares formalizará el contrato correspondiente.

Artículo 3º - Como consecuencia de la adjudicación dispuesta por la presente resolución, establézcase el presupuesto de las obras en la suma total de Quinientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos (\$ 516.644,39) el que se ajusta al siguiente detalle:

Pres. de Obra	\$	469.644,39
Hon. Prof. (gastos de inspección de obra)	\$	27.000,00
Gastos Grales. de Obra	\$	20.000,00
Total General	\$	516.644,39

Artículo 4º - El gasto autorizado por esta resolución será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, en la siguiente forma y proporción:

I- Con cargo a los fondos autorizados por Resolución Nº 1203-AOP-1998: Unidad de Gestión de Crédito: F00108-512-01-103, Unidad de Gestión de Consumo: F00108:

Gastos Grales. de Obra	\$	10.000,00
Subtotal		
Ejercicio 1998	\$	10.000,00

II- Con cargo al Presupuesto de Erogaciones Vigente Ejercicio 1999: Unidad de Gestión de Crédito: F00108-512-01-103, Unidad de Gestión de Consumo: F00108.

1- Gastos Grales. de obra	\$	10.000,00
2- Honorarios Profesionales (Gastos de Insp. de obra)	\$	27.000,00
3- Obra Básica	\$	469.644,39
Subtotal		
Ejercicio 1999	\$	506.644,39
Total General		
Ejerc. 1998/99	\$	516.644,39

Son: Quinientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese y archívese.

Eduardo R. Sancho

RESOLUCION Nº 85-AOP

Mendoza, 14 de enero de 1999

Visto el expediente Nº 5611-P-1998-30091, en el cual la Coordinación del Programa Provincial de Construcción y Ampliación de Edificios Escolares, creado por Resolución Nº 642-AOP-1998, eleva las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública realizada el día 29 de setiembre de 1998, con destino a la contratación de las obras: «Construcción Escuela Nº 4-022 «General Enrique Mosconi» - Ubicada en el Distrito Carrodilla - Departamento Luján de Cuyo - Mendoza», y

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia, autorizado por Resolución Nº 1072 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 9 de setiembre de 1998, arrojó el resultado que ilustran las actas corrientes a fojas 1863 (Sobre Nº 1: Documentación Empresarial) y 1883 (Sobre Nº 2: Oferta Económica) del expediente citado.

Que la Comisión de Estudio de Propuestas a fojas 1916 y el Consejo de Obras Públicas a fojas del mencionado expediente, recomendaron adjudicar las obras de que se trata a la firma «-CO.CI.S.A - Agropack S.A. (U.T.E.)», por resultar su propuesta conveniente para los intereses del Estado.

Por lo expuesto, dado que existen fondos para la atención del gasto y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Legal del

Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Fiscalía de Estado,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO - ACUERDO Nº 720/1998 EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º - Adjudíquese a la firma «CO.CI.S.A. - Agropack S.A. (U.T.E.)» la ejecución de las obras: «Construcción Escuela Nº 4-022 «General Enrique Mosconi» - Ubicada en el Distrito Carrodilla - Departamento Luján de Cuyo - Mendoza», por un importe de Novecientos sesenta mil cien pesos (\$ 960.100,00), de acuerdo con su oferta variante Nº 1 obrantes a fojas 1889 del expediente Nº 5611-P-1998-30091.

Artículo 2º - Como consecuencia de la adjudicación dispuesta por esta resolución, establézcase el presupuesto de las obras de referencia en la suma total de Novecientos noventa y ocho mil cien pesos (\$ 998.100,00) discriminado según el siguiente detalle:

Pres. de Obra	\$	960.100,00
Hon. Prof. (gastos de inspección de obra)	\$	18.000,00
Gastos Grales. de Obra	\$	20.000,00
Total General	\$	998.100,00

Artículo 3º - La Coordinación del Programa Provincial Construcción y Ampliación de Edificios Escolares, formalizará el contrato correspondiente.

Artículo 4º - El gasto autorizado por esta resolución será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Administración y el Crecimiento, en la siguiente forma y proporción:

I- Con cargo a los fondos autorizados por Resolución Nº 1072-AOP-1998: Unidad de Gestión de Crédito: F00011-512-01-103, Unidad de Gestión de Consumo: F00011:

Gastos Grales. de Obra	\$	10.000,00
Subtotal		
Ejercicio 1998	\$	10.000,00

II- Con cargo al Presupuesto de Erogaciones Vigente Ejercicio 1999: Unidad de Gestión de Cré-

dito: F00011-512-01-103, Unidad de Gestión de Consumo: F00011.

Gastos Grales. de obra	\$	10.000,00
Honorarios Profesionales (Gastos de Insp. de obra)	\$	18.000,00
Obra Básica	\$	960.100,00
Subtotal		
Ejercicio 1999	\$	988.100,00
Total General		
Ejerc. 1998/99	\$	998.100,00

Son: Novecientos noventa y ocho mil cien pesos.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese y archívese.

Eduardo R. Sancho

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION Nº 119

Mendoza, 16 de marzo de 1999

Visto lo dispuesto por Resolución 371/98 de Superintendencia en su Anexo (Decálogo de Derechos del Usuario, Cliente y Ciudadano) en su punto 8; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer las condiciones en las cuales el titular o interesado en un expediente administrativo tramitado por ante el Departamento General de Irrigación accederá al mismo.

Por ello, en uso de sus facultades,

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º - Reemplazar el texto del punto 8 del Anexo de la Resolución Nº 371/98 de Superintendencia referida al «Decálogo de Derechos del Usuario, Cliente y Ciudadano por el siguiente:

8. Conocer el estado de los expedientes administrativos en los que tenga la condición de titular o interesado y a obtener copia de los mismos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2º - Regístrese, comuníquese, cumplimentese, notifíquese, publí-

quese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pase a conocimiento del Honorable Tribunal Administrativo y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

Carlos E. Abihaggle

5/6/7/4/99 (3 P.) A/Cobrar

DIRECCION DE COMPRAS Y SUMINISTROS

RESOLUCION Nº 109/99

Mendoza, 26 de marzo de 1999

Visto las actuaciones llevadas a cabo por el Dpto. Registro Voluntario de Proveedores a fin de proceder a dar de baja a aquellos proveedores inscriptos en el mismo cuya documentación se encuentra desactualizada, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Acuerdo 1435/93 en su artículo 12 inc. b, confiere a la Dirección de Compra. y Suministros la facultad de dar de baja del Registro Voluntario de Proveedores a aquellas firmas inscriptas como proveedoras que previa intimación, no comuniquen las modificaciones producidas en la documentación presentada en dicho Registro o las actualizaciones que se les solicite.

Que esta Dirección procedió a intimar a la actualización de sus respectivos legajos a distintos proveedores inscriptos en el Registro Voluntario de Proveedores, mediante publicación en el Boletín Oficial de los días 3-3-99 y 15-3-99 en algunos casos y por notificación personal a los responsables legales de las firmas en otros.

Que muchos de los proveedores convocados en dichas ocasiones, no se presentaron a actualizar sus legajos, por lo que corresponde dar de baja su inscripción y archivar los respectivos legajos según planilla que se adjunta.

Por ello,

EL DIRECTOR DE COMPRAS Y SUMINISTROS RESUELVE:

Artículo 1º - Dar de baja a los proveedores que en planilla adjun-

ta se detallan en razón de no haber actualizado sus respectivos legajos según convocatoria realizada por esta Dirección en el Boletín Oficial del día 3-3-99, del 15-3-99 y/o notificación personal a los responsables legales, y en virtud a lo establecido en el artículo 12 Inciso b, del Decreto Acuerdo 1435/93

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Marcelo F. Costa

Nro. Proveed.	Razón Social
17568	Ten, Pedro
17569	Luna, Santos Elio
17570	Cicala, Miguel Angel
17571	Calvo, Ricardo Luis
17572	Oliveri, Juan Ramón
17574	Alvarez, Edith Lilian Casteler de
17575	De Blasi, Felipe Alfredo
17576	Menechelli, Orlando
17577	Balmaceda, Osvaldo A.
17578	Palma, Bernardo O.
17579	Castagna, Gladys R.
17580	Algan y Cia. SACIF
17582	Guerrero, Ramona M.
17586	CODAO SRL
17587	Cirvini, José Héctor - López, Anselmo Pedro y Peterle, Jorge Daniel
17589	Apud, Eduardo Damián y Gorra, Sylvia Aicha
17590	Ceverino, Raúl Rodolfo
17591	Perlino, José Angel
17592	Pacheco, Oscar M.
17593	Profrut SRL
17594	López, Liliana Matilde
17596	Sanjurjo, Horacio A.
17597	Pérez, Pedro Antonio
17598	Datafox Informática SA
17599	Cáceres, Daniel Germán y Cáceres, Carmelo Arnoldo
17600	Reitano, Salvador A.
17601	Seadi, Miriam L., Cortez, Miriam E., Sosa, Nancy N., Correa Marta N. y Orozco Susana I.
17602	Mostaccio, Julio y Nicotra, José
17603	Leal, Daniel José
17604	Perinetti, Julio Marcelo
17605	American Service SRL
17606	Brusotti, José Pedro
17608	Coop. Trab. Seghind Limitada
17609	Aveni, Juan Armando
17610	Const. Yatasto SA
17611	Molinera de Alberto Gil e Hijo SRL
17612	Unit Service SRL
17613	Trujillo, Susana Alicia
17614	Salas, Daniel H. y Bauzá, Miguel A.

17615	Scibilia, Violeta
17616	Zordán, Roberto
17617	Coop. Prov. de Serv. de Transp. COTRAM Ltda.
17618	Nicolli, Aldo Guido
17619	Solfacar SA
17620	Juncal SRL
17621	López, Jorge
17622	Medina, Angel
17623	Petasny, Sergio
17624	López de Denevreze, Myriam Edith
17625	Texamen SRL
17626	Araujo, Santiago Oscar
17628	Tema Tecnología y Materiales Sudamericana SRL
17630	López, Fabián A.
17631	Fórmica, Víctor Hugo
17632	Ixon Argentina SRL
17634	Ugrin, Orlando Rubén
17636	Print Center SRL
17637	Peñalber, Antonio José
17638	Landaeta Mendoza, José Armando
17639	Salva, Juan Manuel
17640	Carelli, José Ernesto
17641	Castro, Miguel O.
17642	Linotol Argentina SACCIF
17643	La Fábrica del Colchón SA
17644	Proquimza SRL
17645	Cerezo, Luis Eduardo
17646	Lucero, Hipólito R.
17650	Master Print SRL
17651	Castillo, Mario Luis
17652	Centur SA
17654	Cervini, Luis H. y Musri, Josefa E.
17656	Biliato, Luis
17657	Chagnaud, Ramón F.
17658	Caratti, Ethel Nelda
17659	Adama SRL
17660	Nalda, Ramiro y Guayquinchay, Miguel A. - Biotécnica Electromedicina
17661	Robledo, Francisco H.
17662	Zona Sur SRL
17665	Multi Pack SRL
17666	Est. Metal. Bassano SCA
17667	Arias SRL
17669	Const. Bisogno SRL
17670	Elia, Jorge A. y Marín, César R. - La Casa del Guardapolvo
17671	Rigecin Labs. SACIFI
17672	Asencio, Jorge - Arce, Sergio - Villarreal José J. - Santucci, Daniel A. - Entesano, Hilda F. y Berardi, Hernán - I.D.S. Informática
17674	Suárez, Ernesto A.
17675	Industrias De Soto Hudson Argentina S.A.
17677	Faivovich, Roberto D.
17678	Sánchez, Alfredo M.
17679	Sánchez, Juan Antonio SA GAL Desinfecciones
17680	Swing SA

17681	Buenanueva, Enrique V.
17682	Uno, Mónica D. - Morales, Rosa B. y Morales, Liliana E.
17683	Castro, Javier Darío
17684	Villalobos, Santiago O.
17687	Geme SA
17688	Bakota, Lucas Alfredo
17690	Termoplástica San Rafael SRL
17691	Alambres y Hierros Palumbo SRL
17692	Pistis, Carlos Marcelo
17693	Dino Milesi, Darío F.
17694	Manyegui, Miguel A.
17695	González, Héctor J. y Ammann, Adriana M.
17696	Cooperativa de Trab. Nueva Era Ltda.
17697	Obrador, Miguel
17698	Refricentro Argentina SA
17699	Moustache SRL
17700	Garzuzi, Gisela Ana y Alonso, Gilda
17701	Orosco, Angel Paulino
17702	Ferrarini, Fabio L.
17703	Zuccar, Herculino
17704	Sánchez, Bustos y Cía. SRL
17706	Sarim SRL
17707	Caputo, Eduardo H.
17708	Bouzi, Pedro Lorenzo - El Artesano
17709	Santoni, Carlina Julia
17710	Clavero, María V.
17711	Nembrini, Hugo E. - Artegran Impresora
17712	Maures, Héctor D.
17713	Rodríguez Cona, Emilio E. - Alpes Construcciones
17714	Debandi, Carlos Heber
17715	Laugero, Alberto Pablo
17716	Mateo, Alberto
17717	Glaccec SRL
17718	Vilomara, Amadeo J.
17719	Barahona, Omar A.
17720	Centro Industrial del Mueble Escolar SRL
17721	Zabala, Margarita S. y Encina, Myriam E.
17722	VAT SRL
17723	Milatex SA
17724	Isuani, Eduardo y Homs, Marta Cristina
17725	Cinquemani, Jorge O.
17726	Santini, Orlando J. y Sayavedra, César A.
17727	Bevilacqua, Matilde A.
17728	Scibilia, Enrique R.
17730	Somelco SRL
17731	Valle, Alfredo Julio
17732	Furlán, Lino Juan José y Furlán, Ana María
17733	Calderone, Sebastián E.
17734	Vera, Francisco y Schenini de Vera, Angela
17735	Spinillo SRL
17736	Pol, Gabriel Bartolomé
17737	Layman SRL
17738	Syra SA
17739	Palombarini, Graciela E.
20356	Paternite, Elina Mabel